

**ACUERDO NÚMERO 020  
(21 DE AGOSTO DE 2018)**

Por medio de cual se modifican parcialmente el Artículo 43 del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
En uso de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en los artículos 69 de la Constitución Política y 53,93 y 94 de la Ley 30 de 1992 podrán adoptar su propio régimen jurídico de contratación interno.

Que mediante Acuerdo No. 126 de 2014, El Consejo Superior aprobó El Estatuto de Contratación interno para la institución.

Que es necesario ajustar algunas disposiciones normativas del Estatuto de Contratación que permitan garantizar la eficiencia en los procesos de gerencia, coordinación, intervención y supervisión de obras civiles cuando concomitante al contrato de obra se realizan contratos de suministro para proveer los materiales y evitar retrasos e incumplimientos que puedan generar sanciones administrativas y judiciales a la universidad.

Que las convocatorias que realiza el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, establecen porcentajes mínimos para ser destinados a gastos de administración, estos porcentajes, generalmente, no superan el 3% del monto de la convocatoria, porcentaje que difiere del destinado por el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño El cual estipula como Cuota de Administración el 12%.

Que mantener el 12% como cuota de administración imposibilitaría a los investigadores de la Universidad de Nariño participar de las diferentes convocatorias que realiza COLCIENCIAS, lo que afectaría el desarrollo de los procesos de investigación e interacción social.

Que en virtud de lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Modificar el Artículo 43 del Estatuto de Contratación así: *“CUOTA DE ADMINISTRACIÓN. En el presupuesto del convenio o contrato se establecerá un mínimo del 12% del valor total, como cuota de administración para la Universidad de Nariño, que se distribuirá así: 40% para la dependencia gestora y 60% para la Administración Central. Se exceptúan los Convenios Marco, de Ciencia Tecnología e Innovación y los de Cooperación Internacional. En estos dos últimos el costo de administración se ajustará a las condiciones establecidas por las Entidades Financiadoras.*


**PARÁGRAFO.**

*Los recursos correspondientes a la cuota de administración no podrán destinarse a pago de personal vinculado o contratado en los convenios o contratos interadministrativos.*

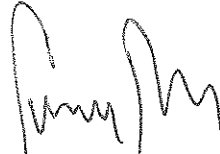
**ARTICULO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

San Juan de Pasto, 21 de Agosto de 2018

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**ERNESTO FERNANDO NARVAEZ**  
Presidente



**CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO**  
Secretario General